BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE MAYO DE 1993 | AÑO CI | $ 0,30

Nº 27.631

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

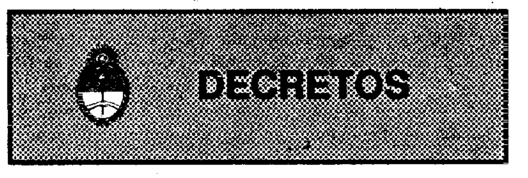
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PRIVATIZACIONES

Decreto 857/93

Declárase a la empresa Canal 4 Sociedad Anónima "sujeta a privatización".

Bs. As., 27/4/93

VISTO la Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105, de fecha 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2 de fecha 4 de enero de 1993 se constituyó CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley 19.550, Capítulo II, Sección V, artículos 163 a 307 (T.O. 1984).

Que en los considerandos del Decreto antes citado se estableció que constituye política del GOBIERNO NACIONAL la de propender a la participación de la actividad privada en la prestación y explotación de los servicios de radiodifusión radial y televisiva.

Que dentro del contexto por el que atraviesa actualmente la economía nacional, el Estado debe necesariamente asumir un papel activo en el estímulo y orientación hacia la actividad productiva, fomentando la inversión del sector privado en bienes que originariamente le pertenecieron, pero que en virtud de un proceso natural de modernización del Estado, éste debe cesar inexorablemente en su calidad de empresario.

Que así entonces la conveniencia de mantener determinados medios de comunicación, en este caso se trata de CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, dentro del marco de propiedad del Estado, o mejor dicho de su actividad empresaria, no se corresponde con la magnitud de los recursos destinados a tal fin.

Que la actualidad nacional exige una reforma racional que permita que el capital privado asuma la actividad de que se trate, preservando así su continuidad y desarrollo, y la utilización de las frecuencias asignadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que no resulta conveniente la presencia del Estado en actividades que demandan la afectación de gran cantidad de recursos públicos, que impiden, a su vez, que se contribuya al desenvolvimiento de otras actividades que constantemente exigen la incorporación de nuevas tecnologías que permitan un correcto desarrollo de la economía nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las previsiones contenidas en los artículos 9º y 11 de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "sujeta a privatización" a la empresa CANAL 4 SOCIEDAD ANONIMA.

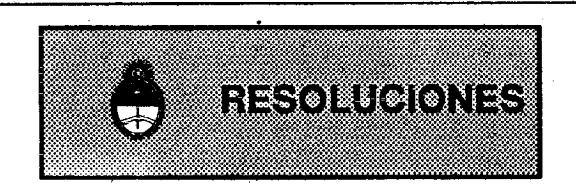
Art. 2º — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION actuará en calidad de Autoridad de Aplicación, a todos los efectos que prevé el artículo 13 de la premencionada ley y lo dispuesto en el presente decreto.

En el ámbito de la citada Secretaría se constituirá una comisión integrada por un representante con rango de Subsecretario de cada una de las siguientes Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION: SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, facultándosela a concretar las distintas alternativas del procedimiento, modalidades y trámite de selección, que expresamente contemplan los artículos 15, 17, 18 y concordantes de la Ley 23.696. Una vez elaborado el proyecto de pliego para el respectivo concurso, deberá ser elevado para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por intermedio de la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley 23.696, a los efectos establecidos en el artículo 9º de dicho cuerpo legal, con la solicitud de atribuir al presente el trámite parlamentario de preferencia indicado en la norma mencionada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

SUMARIO



Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 2/92

Apruébanse las tarifas de salarios mínimos para los trabajadores a domicilio de la industria del vestido.

Bs. As., 24/11/92

ATENTO al acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES,

LA SEXTA COMISION NACIONAL DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas de salarios mínimos Nº 6/2, 6/5, 6/6, 6/7, 6/8, 6/9 y 6/10 que como anexo forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las tarifas de salarios mínimos que da cuenta el artículo anterior, regirán a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación en todo el ámbito del país.

Art. 3º — Deróganse a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, las tarifas de salarios mínimos 6/2, 6/5, 6/6, 6/7, 6/8, 6/9 y 6/10 que fueron aprobadas por el artículo 5º de la Resolución Nº 1/91 de la Sexta Comisión Nacional de Salarios Mínimos de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 4º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Elsa B. Bielli. — Nora J. Epifanio.

VIGENCIA: 00/00/00 TARIFA NRO.: 6/02

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/2
PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 1,19.

PAÑUELOS: ROULE A MANO	EL METRO $
1 — DE HILO, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	0,61
2 — DE HILO, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	0,44
3 — DE SEDA NATURAL, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	0,77
4 — DE SEDA NATURAL, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	0,44
5 — DE LINON, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	0,57
6 — DE ALGODON Y LINON, HASTA 6 MM. POR PUNTADA, SIN RECORTAR	0,30
7 — IGUAL QUE EL ANTERIOR, RECORTADO	0,25
8 — DE ALGODON, DE 6 MM. A 1 CM. POR PUNTADA	0,21
9 — CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE HILO	0,06
10 — POR CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE SEDA NATURAL, RAYON PURO Y LANA PURA	0,04

NOTA: CUANDO LAS MEZCLAS SEAN ENTRE TELAS PURAS: SEDA NATURAL, HILO PURO (BATISTA), RAYON PURO Y LANA PURA, SE REGIRA POR LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN DE TELAS PURAS CON ALGODON, TENDRAN UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) SOBRE LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

EL METRAJE SE CALCULA SOBRE EL TRABAJO TERMINADO.

COSTURA A MAQUINA:

	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
PAÑUELOS PARA SEÑORAS:			
1 — COSTURA BARATA DE 4 LADOS (X)	24/31	DOBLADO LIBRO	0,75
2 — COSTURA MEDIANA DE 4 LADOS	23/31	PLANCHADOS	1,11
3 — COSTURA FINA	24/31	PLANCHADOS	1,48
4 — ROULETE bis	24/31	PLANCHADOS	1,68

PAÑUELOS PARA HOMBRES:

	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
4 — COSTURA BARATA DE 4 LADOS, DOBLADILLO 1/8 (X)	37/43	DOBLADO LIBRO	0,88
5 — IGUAL AL ANTERIOR, DOBLADILLO 3/32 (X)	37/43	PLANCHADO LIBRO	1,09
6 — IDEM, COSTURA MEDIANA DE 2 MM.	37/45	PLANCHADOS	1,48
7 — DE SEDA, PARA BOLSILLOS DE 4 LADOS, DOBLADILLO 3/32	37/45	PLANCHADOS	1,58
8 — COSTURA FINA	37/48	PLANCHADOS	2,42
9 — ROULETE	37/48	PLANCHADOS	2,78

PAÑUELOS VARIOS:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
10 — BATARAZ COMUN, 2 LADOS, DOBLADILLO 1/8		DOBLADOS	0,97
11 — IGUAL AL ANTERIOR		DOBLADOS	0,97
12 — IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	1,18
13 — IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	1,30
14 — PLAYA ALGODON, 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32		PLANCHADOS	1,73
15 — IDEM, 3 LADOS	71/90	PLANCHADOS	2,14
16 — DE CUELLO, DE SEDA MOGOL 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	2,23
17 — IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	3,16
18 — DE CUELLO, DE SEDA SURACH 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	3,16
19 — IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	4,46
SERVILLETAS Y REPASADORES:			
20 — 2 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	0,75
21 — IGUAL AL ANTERIOR	56/70	DOBLADOS	0,85
22 — 3 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	0,88
23 — IDEM	56/70	DOBLADOS	1,10
24 — 4 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	1,10
25 — IDEM	56/70	DOBLADOS	1,30
VAINILLADO A MAQUINA			
PAÑUELOS PARA SEÑORAS:			
26 — VAINILLA BARATA 3 1/2 PUNTADA POR CM	24/31	(X) DOBLADO LIBRO	0,96
27 — VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADA POR CM. (X)	24/31	PLANCHADO LIBRO	1,11
28 — VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM.	24/31	PLANCHADO LIBRO	1,48
29 — VAINILLA FINA, 6 1/2 7 1/2 PUNTADAS POR			
PAÑUELOS PARA HOMBRES:			
31 — VANILLA BARATA, 3 1/2 PUNTADA POR CM	37/43	DOBLADO LIBRO	1,10
32 — VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADAS POR CM	37/43	PLANCHADO LIBRO	1,38
33 — IDEM	37/43	PLANCHADO FRANCES	1,48
34 — VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADO FRANCES PLANCHADO INGLES	2,02 2,02
35 — VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADOS	2,76
36 — VAINILLA HILO, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADOS	4,24
PAÑUELOS PARA CUELLO:			
37 — DE ALGODON, VAINILLA COMUN	60/75	PLANCHADOS	2,97
38 — IDEM	76/90	PLANCHADOS	3,40
39 — DE SEDA, VAINILLA COMUN	70	PLANCHADOS	4,24
40 — IGUAL AL ANTERIOR	80	PLANCHADOS	4,88
41 — IGUAL AL ANTERIOR	90	PLANCHADOS	5,13
42 — IGUAL AL ANTERIOR	100	PLANCHADOS	6,06

NOTA: (X) CUALQUIER MODIFICACION EN EL DOBLADO, PLANCHADO O ACONDICIONAMIENTO DE LOS ARTICULOS BARATOS, SE AGREGARA EN EL PRECIO, LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTO DE LOS MISMOS.

(XX) SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA TARIFA Nº: 6/05

TRABAJO A DOMICILIO — Ley 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/5.
BORDADO A MANO Y A MAQUINA PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES.
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUIDOS LOS RENGLONES DE LA TARIFA Nº 6/01 —ARMADO DE LENCERIA— TODOS LOS TRABAJOS PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES PARA SEÑORAS, SEÑORITAS, NIÑAS Y BEBES EN GENERAL, DEBERAN ABONARSE DE ACUERDO AL TIEMPO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL "MODELO", SEGUN LOS SALARIOS FIJADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

1. — TODO DADOR DE TRABAJO QUE DA BORDADO A DOMICILIO DEBERA, AL REALIZAR CADA NUEVO MODELO, CERTIFICAR CON LA FIRMA DE LA OPERARIA QUE EFECTUE EL ORIGINAL DE LA MAQUINA A PEDAL O A MANO, EL TIEMPO REAL EMPLEADO CON LAS INDICACIONES PERTINENTES A CALIDAD, CATEGORIA Y TODA INDICACION QUE SE ESTIME DE VALOR ACLARATORIO PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR SU EXACTITUD.

2. — A TAL EFECTO SE LLEVARA UN REGISTRO DE FICHAS DE ORDEN NUMERICO RUBRICADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION, DONDE CONSTE EL MODELO, SU NUMERO DE ARTICULO, COPIA DEL DIBUJO, CARACTERISTICAS GENERALES, TELA EMPLEADA, CATEGORIA Y TODO DETALLE QUE ESTIME NECESARIO PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES.

3. — EN CASO DE DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LA OBRERA, QUE ESTIME NO SER EXACTO EL TIEMPO EMPLEADO EN EL MODELO ORIGINAL, ESTA FORMULARA EL RECLAMO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA, PUDIENDO ORDENAR LA REPETICION DE LA PRUEBA EN LAS MISMAS CONDICIONES PRACTICADAS ORIGINARIAMENTE, BAJO LA FISCALIZACION.

EL DICTAMEN QUE RESULTE SERA OBLIGATORIO PARA EL DADOR DE TRABAJO Y TODAS LAS OBRERAS A QUIENES SE LES ENCOMIENDE DICHO TRABAJO.

TODA CLASE DE TELAS

	CATEGORIA UNICA
SALARIO HORA:	$ 1,30.

NOTAS:

A) HILOS, AGUJAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL EMPLEADO EN EL BORDADO, DEBERA SER PROVISTO POR EL DADOR DE TRABAJO A PRECIO DE COSTO.

B) LOS TOMADORES DE TRABAJO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO.

C) LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO, EN LA QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO.

D) LAS TARIFAS FIJADAS CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS CUANDO SE ENTREGAN SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, SE ABONARA UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00 TARIFA Nº: 6/06

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/06
LIGAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,20=

	EL PAR
RENGLONES BASICOS:	
1. — LIGA FORRADA, CON PUNTILLA	$ 0,31=
2. — LIGA FORRADA, CON VIVO	$ 0,32=
3. — LIGA FORRADA, SIMPLE	$ 0,21=
ADICIONALES	
4. — HACER Y COLOCAR FLOR CON MOÑITO	$ 0,20=
5. — HACER Y COLOCAR FLOR Y ROSETA	$ 0,20=
6. — HACER Y COLOCAR DOBLE FLOR UNIDAS Y MOÑITO	$ 0,28=
7. — POR CADA COSTURA MAS	$ 0,07=

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00 TARIFA Nº: 6/07

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/07
ATRAQUE Y PROLIJAMIENTO DE PRENDAS
COSIDAS CON MAQUINA "OVERLOCK"
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,20=

	LA DOCENA
1. — ATRAQUES	$ 0,07=
2. — PRENDAS PROLIJADAS	$ 0,07=
3. — ETIQUETAS A MANO	$ 0,52=
4. — ETIQUETAS A MAQUINA	$ 0,25=

NOTA: SE ENTIENDE QUE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON SIN PLANCHADO NI OJALADO.

NOTA: Se medirá para su tarifado, toda costura que esté a la vista.

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00 TARIFA Nº: 6/08

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/08
REMALLADO DE BOINAS Y COLOCACION DE FORROS Y ETIQUETAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,23

REMALLADO DE BOINAS DE UNA SOLA COSTURA

TITULOS	HASTA 15 DOCENAS	MAS DE 15 DOCENAS
	LA DOCENA	
4000	$ 1,03=	$ 1,17=
5/6000	$ 1,40=	$ 1,63=
7/8000	$ 1,70=	$ 1,98=
9/10.000	$ 2,08=	$ 2,42=
12.000	$ 2,49=	$ 2,90=
12.500	$ 2,49=	$ 2,90=
15.000	$ 2,98=	$ 3,48=
MAS DE 15.000	$ 2,98=	$ 4,18=

TITULOS	HASTA 15 DOCENAS	MAS DE 15 DOCENAS
	LA DOCENA	
4000	$ 1,41=	$ 1,56=
5/6000	$ 1,89=	$ 2,11=
7/8000	$ 2,26=	$ 2,53=
9/10.000	$ 2,69=	$ 3,00=
12.000	$ 3,23=	$ 3,60=
12.500	$ 3,23=	$ 3,60=
15.000	$ 3,83=	$ 4,27=
MAS DE 15.000	$ 4,61=	$ 5,49=

NOTA: LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE PARA EL REMALLADO DE BOINAS, EXCLUYENDOSE EL REMALLADO DE FALLAS QUE TUVIERAN LAS MISMAS.

POR LA COLOCACION DE LAS ETIQUETAS DE MICA Y DE CINTA EN BOINAS (DE CUALQUIER TIPO), SE FIJA LA RETRIBUCION POR DOCENA DE ETIQUETAS, EN $ 0,55=.

PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FORROS.

		LA DOCENA
DE TAFETAS	DE 21 X 21	$ 0,94=
DE RASO DURO	DE 21 X 24	$ 1,53=
DE RASO BLANDO	DE 21 X 21	$ 1,10=
DE CUADRITOS DE SEDA	DE 08 X 14	$ 0,46=
DE ALGODON	DE 21 X 21	$ 0,10=

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00 TARIFA Nº: 6/09

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/09
GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,19=

GUANTES DE SEÑORAS, LARGOS O CORTOS, COSIDOS A MANO

	PAR DE GUANTES
1. — DE CUERO DE CABRA O GAMUZA:	
A) EN PUNTO BASTILLA	$ 2,54=
B) EN PUNTO PAJARITO	$ 3,13=
C) EN PUNTO FESTON	$ 3,13=
D) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO DE CABRA	$ 2,84=
2. — DE CUERO DE PECARI O JABALI O CARPINCHO:	
E) EN PUNTO BASTILLA	$ 2,74=
F) EN PUNTO PAJARITO	$ 3,31=
G) EN PUNTO FESTON	$ 4,25=
H) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	$ 3,04=
GUANTES DE HOMBRES COSIDOS A MANO	
3. — DE CUERO DE CABRA:	
I) EN PUNTO BASTILLA	$ 2,94=
J) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	$ 3,23=
4. — DE CUERO DE PECARI, JABALI O CARPINCHO:	
K) EN PUNTO BASTILLA	$ 3,31=
L) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	$ 3,61=
5. — DE TELA:	
M) EN PUNTO BASTILLA	$ 2,80=
N) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	$ 2,95=

NOTAS: EN LOS GUANTES QUE NO LLEVEN OJAL, NI BAGUE, NI VIVO, NI BOTON, SE DESCONTARA EL TIEMPO EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA EN CADA CASO, POR PAR DE GUANTES, EXCEPTUANDO EL BAGUE EN LOS GUANTES COMBINADOS EN TEJIDO Y CUERO, ARRIBA TARIFADOS.

ADICIONALES

	CADA PAR
OJAL	$ 0,16=
BAGUE	$ 0,24=
VIVO	$ 0,36=
BOTON	$ 0,11=
PIEL	$ 0,36=

MINISTERIO DE TRABAJOY
SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00 TARIFA Nº: 6/10

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/10
TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADONES Y CORTINAS EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,20.

DISPOSICIONES GENERALES: LAS PRENDAS, PARA SU CLASIFICACION, SE IDENTIFICARAN EN DOS CATEGORIAS SEGUN EL MATERIAL A EMPLEARSE:

PRIMERA CATEGORIA: TELAS DE HILO O MEZCLA EN GENERAL — BROCATO — RASO DAMASCO — MATERIAL PLASTICO — VOILE — NYLON — CHINTZ — TAFETA SEDA — TODA CLASE DE TELAS CON MEZCLA DE RAYON, EXCEPTUANDO EL MOIRE Y LA FAYA FANTASIA — TELAS DE ALGODON COMO SER: RASOS LISOS Y ESTAMPADOS — PANA DIAGONAL — GRANITE Y TAPESTRY.

SEGUNDA CATEGORIA: MOIRE — FAYA FANTASIA Y TODAS LAS TELAS DE ALGODON LISAS Y ESTAMPADAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRIMERA CATEGORIA.

COLCHAS Y FUNDAS DE CAMA TURCA, LITERAS Y REPOSERAS Y CORTINAS EN GENERAL

POR METRO DE COSTURA

	1RA. CATEGORIA		2DA. CATEGORIA	
	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1 — COSTURA RECTA	0,12	0,20	0,09	0,20
2 — COSTURA CURVA O AL BIES	0,18	0,26	0,14	0,26
3 — COSTURA APLICADA O RECORTADA	0,20	0,28	0,16	0,28
ALMOHADONES CON FAJAS O BANDAS				
1 — COSTURA RECTA	0,16	0,20	0,11	0,20
2 — COSTURA CURVA O AL BIES	0,22	0,26	0,18	0,26
3 — COSTURA APLICADA O RECORTADA	0,24	0,28	0,20	0,28
ADICIONALES				
A) PARA CORTAR COLCHAS, CADA UNA	0,80		0,60	
B) POR CORTAR ALMOHADONES, CADA UNO	0,24		0,20	
C) BULLONE DE HASTA 15 CMS. DE ANCHO, EL METRO	1,00			
D) CONEJITOS, EL METRO	0,90			
E) ZIG-ZAG, EL METRO	0,70			
F) TREBOL O FLOR, CADA UNA	0,20			
G) BROCHES DE PRESION, CADA UNO	0,09			
H) BOTONES, CADA UNO	0,04			
I) OJAL, CADA UNO	0,16			
J) SURFILADO, EL METRO	0,14			

NOTA: CUALQUIER ADICIONAL O PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO.HORA.

TODO MATERIAL DE TRABAJO A EMPLEARSE EN LA CONFECCION DE PRENDA, DEBERA SER SUMINISTRADO POR EL DADOR DE TRABAJO, A EXCEPCION DEL HILO DE COSER.

LOS BORDADOS SE REGIRAN POR LA TARIFA DE SALARIOS NRO. 6/5.

SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 3/92

Apruébanse las tarifas de salarios mínimos para los trabajadores a domicilio de la industria del vestido.

Bs. As., 17/12/92

ATENTO al acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES,

LA SEXTA COMISION NACIONAL DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tarifa de salarios mínimos Nº 6/1, que como anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La tarifa de salarios mínimos que da cuenta el artículo anterior, regirá con retroactividad al cinco de noviembre de 1992 y será de aplicación en todo el ámbito del país.

Art. 3º — Derógase a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, la tarifa de salarios mínimos Nº 6/1 que fuera aprobada por el artículo 1º de la Resolución Nº 1/91 de la SEXTA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS de TRABAJO A DOMICILIO para la INDUSTRIA DEL VESTIDO.

Art. 4º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Elsa B. Bielli. — Nora J. Epifanio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 05/11/92 TARIFA Nº: 6/01

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/01
ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS
ROPA DE BEBES EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,19

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN:

PRIMERA CATEGORIA: SATIN — GEORGETTE — GASA — ORGANZA DE SEDA NATURAL — RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL — TERCIOPELO DE SEDA — ORGANDI DE SEDA — TUL DE HILO — HILO — HILO DE LINO — RAYON DE CALIDAD SUPERIOR — SUIZO — BEMBERG O TIPO BEMBERG — LAME — NYLON — CHINZ — MATELASSE DE SEDA NATURAL.

SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON — LANA — PANA — VOILE DE ALGODON — RAYON PURO — TUL DE ALGODON — MATERIAL PLASTICO — ALGODON ENGOMADO — MATELASSE DE ALGODON — MATELASSE DE RAYON — FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS — FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODON EN GENERAL, EXCEPTO PANA Y TERCIOPELO.

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

	1RA. CATEGORIA		2DA. CATEGORIA		3RA. CATEGORIA	
	MANO $	MAQ. $	MANO $	MAQ. $	MANO $	MAQ. $
1 — COSTURA RECTA, SESGO Y CURVA.			0,16	0,08	0,10	0,06
2 — COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,10		0,09
3 — COSTURA RECTA O BASTILLA	0,59	0,34				
4 — COSTURA CURVA O AL BIES	0,67	0,42				
5 — COSTURA EN RECORTE	0,75	0,51	0,27	0,20	0,20	0,15
6 — PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7 — ALFORZAS AL HILO	0,67	0,42	0,16	0,10	0,16	0,09
8 — ALFORZAS AL BIES	0,75	0,51	0,26	0,15	0,26	0,12
9 — VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	0,75	0,51	0,26	0,15	0,25	0,09
10 — VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				0,15		0,15
11 — DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CMS.		0,51		0,10		0,05
12 — DOBLADILLO A MAQUINA, CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS.		0,51		0,16		0,16
13 — DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4 CMS.			0,25		0,25	
14 — DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM.			0,33		0,22	
15 — IDEM. PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS.	0,10		0,42		0,42	
16 — PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	0,42		0,20		0,19	
17 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM.			0,10		0,09	
18 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CMS.			0,15		0,15	
19 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM.			0,20		0,19	
20 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS.	0,42		0,33		0,33	
21 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	0,51		0,42		0,42	
22 — SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE, DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	0,59		0,59			
23 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,10		0,07
24 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,12		0,09
25 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA EN ONDAS O FORMA LISA				0,24		0,16
26 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				0,33		0,24
27 — PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	2,21					
28 — ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM.	1,41		0,66		0,59	

	1RA. CATEGORIA		2DA. CATEGORIA		3RA. CATEGORIA	
	MANO $	MAQ. $	MANO $	MAQ. $	MANO $	MAQ. $
29 — ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM.			0,59		0,51	
30 — IDEM. PUNTADA DE 3/4 CM.			0,51		0,42	
31 — ROULE AL HILO Y AL BIES			0,51		0,33	
32 — ROULE AL HILO	1,16					
33 — ROULE AL BIES	1,08					
34 — COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	0,20		0,15	0,09	0,15	0,09
35 — COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12, EL PAR	0,16		0,10	0,08	0,09	0,05
36 — COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		0,48		0,12		0,09
37 — PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM. POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			0,37		0,37	
38 — PUNTO ESCAMA HASTA 15 ONDAS EN 10 CMS., EL METRO A MANO			0,67		0,67	
39 — IDEM, CON BIES.			0,84		0,84	
40 — IDEM CON BIES Y MEDIO PUNTO			1,24		1,24	
41 — IDEM, SIMPLE	0,84					
42 — IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	1,41					
43 — IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	1,76					
44 — PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	1,33	0,55	0,67	0,39	0,67	0,39
45 — IDEM, EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	1,75	0,71	1,08	0,51	1,33	0,50
46 — CORDON RECTO S/RECORTAR				0,33		0,25
47 — CORDON EN ONDAS DE 1/2 O 1 CM.				0,41		0,41
48 — CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM.				0,43		0,43
49 — CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM., DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				0,42		0,33
50 — CORDON RECTO CON MOLINE	2,33		1,50		1,50	
51 — CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	2,82					
52 — PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO		1,62	1,43		1,43	
53 — PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	2,66	0,60	2,41	0,51	2,41	0,54
54 — PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	2,32	0,75	2,99	0,65	2,99	0,65
55 — PUNTO TURCO DOBLE RECTO	3,49					
56 — PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	4,31					
57 — PUNTO ATRAS RECTO	0,74	0,27	0,50	0,19	0,50	0,03
58 — PUNTO ATRAS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	0,94	0,37	0,64	0,25	0,64	0,26
59 — FESTON EN ONDA DE 1 CM.			1,66		1,66	
60 — FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM.			1,99		1,99	
61 — FESTON EN ONDA DE 1 CM. CON REFUERZO			1,99		1,99	
62 — FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			1,99		1,99	
63 — FESTON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	3,16					
64 — FESTON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	3,32					
65 — FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFUERZO	3,99					
66 — FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	4,17					
67 — FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	5,48		4,65		4,15	
68 — FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20 %)						
69 — TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						
70 — RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,09		0,09	
71 — OJALES A MANO, HASTA 1 CM. C/U.	0,10		0,07		0,04	
72 — OJALES A MANO, MAS DE 1 CM. C/U.	0,16		0,11		0,05	
73 — OJALES A MAQUINA TUPIDOS, RECTO LA DOCENA		0,20		0,16		0,05
74 — OJAL REDONDO, LA DOCENA		0,28		0,28		0,28
75 — BOTONES, PEGAR LA DOCENA	0,41		0,17		0,10	
76 — PRESILLA S/CORDON PARA CINTURON C/U			0,03		0,03	
77 — PRESILLA C/ CORDON, C/U.	0,08		0,06		0,05	
78 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON, C/U	0,11					
79 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM.	0,09		0,08		0,08	
80 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM.	0,15		0,10		0,10	
81 — MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	2,49		1,41	0,37	1,41	0,36
82 — MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	3,32		1,83	0,54	1,82	0,54
83 — VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	2,77		2,66	0,69	2,66	0,69
84 — VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	4,48		3,07	0,92	3,07	0,92
85 — DESHILADO HASTA 1/2 CM. MARCANDO EL DIBUJO	0,38		0,33		0,33	
86 — DESHILADO RECTO	0,16		0,16		0,16	
87 — COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	0,41		0,20	0,10	0,19	0,10
POR CORTAR						
88 — CALZON AL HILO	4,23		2,99		1,70	
89 — CALZON AL BIES	5,81		4,00		3,07	
90 — COMBINACION AL HILO	6,65		3,32		2,49	
91 — COMBINACION AL BIES	8,29		3,56		4,15	
92 — CAMISON AL HILO	8,29		5,73		4,15	
93 — CAMISON AL BIES.	8,29		8,14		5,82	
94 — CORPIÑO	3,32		2,33		1,66	
95 — BLUSA DE LENCERIA	8,29		5,82		4,15	
96 — DESHABILLE	16,61		13,29		8,29	
97 — MAÑANITA	8,30		5,82		4,15	
98 — COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	6,65		3,57		2,50	
99 — IDEM AL BIES	8,30		4,99		4,15	
100 — PIJAMA	13,30		8,30		6,64	
101 — PEGAR BOLADITOS EN RECTO FUNCIDO				0,20		0,14
102 — IDEM, EN FORMA				0,30		0,23
103 — PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,09		0,09	
104 — PASAR CINTA EN FORMA			0,16		0,16	
105 — MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA SIMPLE HASTA 8 CMS. CADA UNO		0,15		0,10		0,09
106 — MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CMS. CADA UNO		0,20		0,16		0,16
107 — IDEM, DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. CADA UNO		0,16		0,16		0,16
108 — IDEM, EN TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. CADA UNO		0,31		0,24		0,23
109 — IDEM, TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						

	1RA. CATEGORIA MANO $	MAQ. $	2DA. CATEGORIA MANO $	MAQ. $	3RA. CATEGORIA MANO $	MAQ. $
110 — MOÑITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA CADA UNA	0,03		0,03		0,03	
111 — MOÑITO CON CINTA NRO. 2, 3 Y 5	0,06		0,06		0,05	
112 — HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		0,16		0,15		0,09
113 — HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
114 — PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		0,44		0,11		0,09
115 — PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	0,49	0,27	0,20	0,18	0,15	0,11
116 — BODY SIN MANGAS.	0,49	0,22	0,20	0,18		

BLANCO Y MANTELERIA

	MAQUINA $	
200 — DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS DE PIQUE NIDO DE ABEJAS, HASTA 2 CM.	0,04	
201 — IDEM, DE MAS DE 2 CM.	0,08	
202 — ESQUINA DIAGONAL C/U.	0,18	
203 — PLANCHADO, CADA UNO	0,20	
204 — TOALLAS	0,22	0,14

NOTAS:

A. — LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN CASO DE DAR DOS O MAS PRENDAS DEL MISMO MODELO Y MEDIDA, POR LAS PRENDAS SUBSIGUIENTES, SE PAGARA POR CADA PRENDA $ 1,40.

B. — LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA COSTURA, NO ES ADICIONAL.

C. — LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO.

D. — LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSALES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LAS BOLETAS DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO DEL OBRERO, EN LOS QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO POR MEDIDA DE PUNTADA. EJEMPLO: NRO. 17, SURFILADO A MANO.

E. — LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGUN LA MEDIDA DEL TALLE 48.

F. — MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.

G. — LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO, Y SIN DIBUJO, CON UN RECARGO DE UN DIEZ POR CIENTO (10 %) SOBRE LA TARIFA.

H. — LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10 %) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115.

I. — SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE CONFECCIONE DENTRO DE LA RAMA DE LENCERIA, REQUISITOS QUE TAMBIEN RIGEN PARA LOS DESHABILLE.

J. — LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK, DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.

K. — SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Octava Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado

SALARIOS

Resolución 1/93

Increméntanse las tarifas de salarios mínimos a partir del 30.11.92 para los trabajadores a domicilio de la industria del calzado.

Bs. As., 24/3/93

Atento el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES y la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

LA OCTAVA COMISION NACIONAL DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º de diciembre de 1992 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 30 de noviembre de 1992 en un uno por ciento (1 %) de aumento para los trabajadores a domicilio.

Art. 2º — Increméntanse a partir del 1º de enero de 1993 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 1992 en un dos por ciento (2 %) de aumento para los trabajadores a domicilio.

Art. 3º — Increméntanse a partir del 1º de febrero de 1993 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de enero de 1993 en un dos con cuarenta por ciento (2,40 %) de aumento para los trabajadores a domicilio.

Art. 4º — Increméntanse a partir del 1º de marzo de 1993 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 28 de febrero de 1993 en un dos con cuarenta por ciento (2,40 %) de aumento para los trabajadores a domicilio.

Art. 5º — Los aumentos otorgados en los artículos 1º a 4º de la presente absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento que hubieren otorgado los dadores de trabajo en cualquier concepto a los trabajadores a domicilio.

Art. 6º — Iguales incrementos que los establecidos en los artículos 1º a 4º de la presente y a partir de las mismas fechas se aplicarán sobre los salarios de los trabajadores a domicilio de la industria del calzado que efectúen tareas no incluidas en las tarifas oficiales.

Art. 7º — El sector empleador no podrá trasladar a sus costos los incrementos salariales contemplados en la presente.

Art. 8º — La presente Resolución será de aplicación en todo el ámbito del país.

Art. 9º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y oportunamente archívese. — Carlos A. Torregrosa.

Secretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 136/93

Adóptanse medidas en relación a la aprobación de proyectos de programas establecidos en función de los Acuerdos suscriptos con la República Italiana y el Reino de España.

Bs. As., 28/4/93

VISTO el Expediente Nº 606.104/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 853 del 28 de mayo de 1992 designó al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. para actuar como agente financiero del Gobierno argentino en las operaciones de financiamiento que se deriven de las líneas de crédito de carácter concesional que el país reciba en el marco del Tratado para la Creación de una Relación Asociativa Particular firmado con la República Italiana y del Tratado General de Amistad y Cooperación suscripto con el Reino de España.

Que es necesario modificar la Resolución S.I.C. Nº 272 del 18 de setiembre de 1991 a fin de tener en cuenta los cambios derivados de la incorporación del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. al proceso de aprobación de proyectos.

Que resulta conveniente unificar en un solo cuerpo las normas atinentes a la participación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en dicho proceso de aprobación de proyectos y en la etapa final de desgravación de los bienes a importar.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Por ello

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La participación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en el proceso de aprobación de proyectos de los programas establecidos en función de los Acuerdos suscriptos con la República Italiana y con el Reino de España consistirá en:

a. Elaborar una lista de bienes no susceptibles de ser financiados a través de las líneas de crédito de carácter concesional acordadas o que se acuerden con los Gobiernos de Italia y de España.

b. Visar las facturas comerciales definitivas y extender la documentación necesaria para el despacho a plaza de los bienes a importar amparados en las exenciones arancelarias y otras desgravaciones que correspondan.

Art. 2º — En cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior, la importación de los bienes, destinados a proyectos del sector privado, que se indican en el ANEXO 1 de la presente Resolución, no podrá ser financiada a través de las líneas de crédito de carácter concesional de los programas previstos con Italia y España.

Art. 3º — Con anterioridad al ingreso de la solicitud de crédito al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., el Banco Comercial que asuma el riesgo crediticio de la operación deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la "Planilla de Información sobre Proyectos", que se incluye como ANEXO 2 a la presente Resolución, así como copia de las facturas proforma o contratos de suministro que se utilicen como base para realizar la solicitud de crédito.

Art. 4º — En caso de que se verificase incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO hará conocer sus observaciones al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y al Banco Comercial interviniente en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la información mencionada en el artículo 3º. De no haberse formulado observaciones en el plazo citado, la solicitud de financiamiento proseguirá su curso normal.

Art. 5º — Efectuada la apertura de la carta de crédito, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. remitirá a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO copia certificada de la siguiente documentación:

a. Carta de Crédito.

b. Aprobaciones oficiales correspondientes.

c. Factura o contrato de suministro utilizado como base para la apertura de la Carta de Crédito.

Art. 6º — Las empresas beneficiarias de los créditos deberán requerir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, mediante solicitud formal una vez aprobados los financiamientos, las exenciones arancelarias y otras desgravaciones que correspondan. La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO extenderá la documentación pertinente para su presentación ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y visará las facturas comerciales definitivas para el despacho a plaza de los bienes a importar.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones S.I.C. Nº 272 de 18 de setiembre de 1991 y Nº 338 del 25 de octubre de 1991.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO 1 A LA RESOLUCION S.I.C. Nº 136

LISTA DE BIENES NO SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS A TRAVES DE LAS LINEAS DE CREDITO CONCESIONAL ACORDADAS CON LOS GOBIERNOS DE ITALIA Y ESPAÑA

- Construcciones prefabricadas de cualquier tipo.
- Tractores de oruga y de rueda. Tractores de carretera para semirremolques. Motocultores.
- Maquinaria agrícola. Cosechadoras e implementos para maquinarias agrícolas.
- Vehículos automóviles, con motor de cualquier clase, para el transporte de personas y de mercaderías.
- Vehículos automóviles para usos especiales.

ANEXO 2 A LA RESOLUCION S.I.C. Nº 136

PLANILLA DE INFORMACION SOBRE PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO, ACORDADOS CON ITALIA Y ESPAÑA

- Proyecto financiado mediante línea de crédito con: ITALIA ☐ ESPAÑA ☐

1. — DATOS DE LA EMPRESA PROMOTORA

a. Razón social:..............................

b. Domicilio Social:..............................

Calle:.............................. Nro.:.............. Cód. Postal:........

Localidad:.............................. Provincia:..............................

Tel.:.............................. Télex:.............................. Fax:..............

c. Domicilio Planta Industrial:..............................
(o Establecimiento)

Calle:.............................. Nro.:.............. Cód. Postal:.......

Localidad:.............................. Provincia..............................

d. Actividad principal:..............................

Accesoria:..............................

e. ¿Tiene la empresa beneficios promocionales?: SI ☐ NO ☐

f. Facturación anual estimada: $..............................

g. Activos productivos: $..............................

h. Personal ocupado actual:..............................

2. — DATOS DEL PROYECTO

a. Actividad a desarrollar. Breve descripción:..............................

....

....

....

b. Localización:

Domicilio:..............................

Calle:.............................. Nro.:.............. Cód. Postal:......
Localidad:.............................. Provincia:..............................

c. Objeto del Proyecto:

Instalación planta nueva: ☐

Ampliación planta existente: ☐

Reconversión: ☐

Elaboración nuevos productos: ☐ NO ☐ SI ☐ ¿Cuáles?

d. Maquinarias y equipos a adquirir, indicando costo unitario y costo total en u$s, por ítem:
....
....

Nota: Acompañar facturas proforma o contratos de suministros, indicando tipo de cambio utilizado si estuvieran expresadas en liras o pesetas.

e. Incremento de personal a consecuencia del proyecto: SI ☐ NO ☐

Cantidad:..............................

f. Asociación con empresa italiana o española:

Razón social de la empresa:..............................

Tipo de asociación prevista:..............................
....

g. Destino de la producción: Exportación: SI ☐ % NO ☐

Mercado interno: SI ☐ % NO ☐

3. — FINANCIACION DE LA INVERSION

a. Fondos propios:

i. Capital argentino: u$s.................. ... %

ii. Capital italiano o español: u$s.................. ... %

iii. Otras fuentes: u$s.................. ... %

b. Préstamos bancarios:

i. Crédito concesional italiano o español: u$s.................. ... %

(Destinado a gastos locales): (u$s..................)

ii. Otros de origen italiano o español: u$s.................. ... %

iii. Otros créditos: u$s.................. ... %

c. Otras fuentes de financiamiento: u$s.................. ... %

d. Monto total de la inversión: u$s..................

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

GRANOS

Resolución 183/93

Autorízase a una firma a expedir certificados de depósitos y talón en los términos del Decreto-Ley Nº 6698/63 y la Resolución Nº 275/92.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el expediente Nº 801.812/92 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual la firma SGS ARGENTINA S. A. solicita autorización para emitir certificados de depósito en el marco de la Resolución Nº 275 de fecha 24 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 509 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 21 de abril de 1992, declara subsistentes las normas del artículo 9º, incisos m) y n) del Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, a la vez que transfiere, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las facultades emergentes de los incisos citados.

Que consecuentemente, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictó la Resolución Nº 275/92, estableciendo los requisitos a los que deberán atenerse quienes emitan certificados de depósito de granos y talón y los que deberán reunir tales certificados.

Que el solicitante ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos en la Resolución Nº 275/92.

Que dicha autorización sólo se concede para operar con granos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 509/92 y en el artículo 2º de la Resolución Nº 275/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma SGS ARGENTINA S. A. para expedir certificados de depósitos y talón, para granos, en los términos del Decreto-Ley Nº 6698/63, modificatorios y la Resolución Nº 275/92.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo precedente no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de los granos depositados, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir certificados de depósito, ni sobre los propios certificados emitidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 298/93

Extiéndese el ámbito de aplicación de la Resolución Nº 237/93 a localidades de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/3/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, la Resolución MTSS. Nº 237/93 y,

CONSIDERANDO:

Que los Municipios de LAS ARRIAS, Departamento TULUMBA y QUILINO, Departamento ISCHILIN, Provincia de CORDOBA han solicitado la declaración de emergencia ocupacional.

Que caben idénticas consideraciones a las señaladas en la Resolución MTSS. Nº 237/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el ámbito de aplicación de la Resolución MTSS. Nº 237/93 a los Municipios de LAS ARRIAS, Departamento TULUMBA y de QUILINO, Departamento ISCHILIN, Provincia de CORDOBA, en idénticas condiciones y plazos a los establecidos en la citada Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 311/93

Convalídanse Circulares relacionadas con la venta de un porcentaje del paquete accionario de Central Térmica San Nicolás S. A.

Bs. As., 25/3/93

VISTO lo actuado por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creada por el Artículo 7º de

la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 110 del 25 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las Consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del paquete accionario de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, la COMISION DE ADMISION Y VENTA ha emitido Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación respectiva.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 13, emitidas por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creada por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 110 del 25 de enero de 1993, las que en fotocopias autenticadas obran como Anexo I de este acto, del que forman parte integrante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 437/93

Apruébase el plan de pagos que YPF Sociedad Anónima mantiene con la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 28/4/93

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable aclarar diversos aspectos referidos a obligaciones fiscales de YPF SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de facilitar el cierre de sus estados contables y mejorar las condiciones de su privatización.

Que en tal sentido, se ha previsto la aprobación del plan de pago de obligaciones tributarias mantenido con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y en base al cual se prepararon los estados contables de la empresa adecuándolo a las normas de aplicación en la materia.

Que las actualizaciones e intereses determinados en favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de reconocimiento de créditos y deudas con el sector público se hallan alcanzados por la exención impositiva que establece el artículo 9º, punto 2, de la Ley Nº 23.349.

Que, asimismo se declaran comprendidas en la exención dispuesta por el artículo 13 del Decreto Nº 2778 de fecha 31 de diciembre de 1990 las áreas centrales referidas en el Decreto Nº 1216 de fecha 26 de junio de 1990.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.145, con arreglo a lo dispuesto por su artículo 18, se halla facultado para acordar las facilidades contempladas en el inciso 9 del artículo 15 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de pagos que YPF SOCIEDAD ANONIMA mantiene con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en base al cual se prepararon sus estados contables al 31 de diciembre de 1990, siempre que no hubiere sido objetado por la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS en su dictamen a los mismos. A partir de la fecha de la presente Resolución, los saldos adeudados de las obligaciones sujetas al plan de pagos devengarán los intereses establecidos por el artículo 10 del Decreto Nº 631 del 13 de abril de 1992, pudiendo YPF SOCIEDAD ANONIMA optar por cancelar definitivamente la deuda dentro de facilidades financieras similares a las establecidas en los Decretos Nros. 1646 del 23 de agosto de 1990 y 1809 del 11 de setiembre de 1990, en cuyo caso deberá comunicarlo a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dentro de los SESENTA (60) días de la fecha.

Art. 2º — Aclárase que a las actualizaciones e intereses determinados por YPF SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de reconocimiento de créditos y deudas con el sector público encuadrados en los Capítulos I, II y III de la Ley Nº 23.696, les corresponde la exclusión prevista por el punto 2 del quinto párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.349 y modificatorias.

Art. 3º — Las disposiciones del artículo 13 del Decreto Nº 2778 de fecha 31 de diciembre de 1990, alcanzan a la transformación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y al plan de transformación global aprobado en el artículo 2º del mismo. Asimismo, decláranse comprendidas en el ANEXO I del Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990 las áreas centrales referidas en el Decreto Nº 1216 de fecha 26 de junio de 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Resolución 438/93

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 28/4/93

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, sus complementarios y modificatorios, el Nº 2660 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprueba un nuevo régimen de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional, creando la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como órganos rectores de los sistemas de control interno y externo.

Que por el Decreto Nº 2660/92 se establece la disolución y liquidación del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, determinando el tratamiento a otorgar a las causas pendientes en el mismo y la forma de reasignación o baja de sus funcionarios o empleados.

Que en tal sentido se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA para actuar como Organismo autorizado para dictar todas las medidas complementarias que requiera el proceso de transferencia y liquidación.

Que el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, aprobatorio de las normas reglamentarias del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico (Ley Nº 22.140), sus complementarios y modificatorios, prevé un régimen de disponibilidad para el personal de la Administración Pública Nacional que deba cesar en sus funciones como consecuencia de la liquidación de la dependencia en que presta servicios.

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2660/92 y el Artículo 1º del Decreto Nº 1201/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION en Liquidación Jurisdicción 50.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos de la partida principal 1 y sus parciales del Inciso 1 — Personal del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 50 Programa 17.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO UNICO Nº
ADAMI de ROVILLET, Gloria Beatríz	5.707.702
AMURA, Rosana Martha	16.212.794
ARANDA de RULLANSKY, Teresa Delia	13.753.299
BALMACEDA, Héctor María	6.860.117
BARCALA, María Susana	14.276.701
BONONI, Alejandra Gabriela	16.521.880
GORDONADO de FERNANDEZ ARGIBAY, Patricia	12.961.265
BORGOGNO de PEÑATE, Andrea Marcela	16.580.101
BOURREC de MONTOYA, María Isabel	12.708.778
CABALLERO, María Yolanda	13.201.044
CABALLERO, Marta Susana	10.126.207
CALVO DE CACERES, Analía Valentina	13.285.835
CARDINALE, Claudia Beatríz	13.465.637
CARRILERO, María José	16.973.568
CASADEI de GROSSO, Beatríz Olga	10.767.345
CASADO, Liliana Beatríz	12.924.825
CEPOLLINO DE PEREZ SEISDEDOS, Nélida	9.798.296
CIPRESSO, Marta Serafina	3.992.488
CORRALES NAVIA, María Cleofe	14.793.883
COSTA LAMBERTO, Luis	10.451.782
CUETO, Alicia Graciela	17.232.053
D'ONOFRIO, Paola Mariana	20.537.101
DAGAND, Sylvia Marie	13.753.349
DELFOSSE de BANNON, Linda Virginia	14.431.917
DI LEO, Gladys Noemí	18.301.892
DUARTE de DURDA, Margarita Vilma	4.996.599
ESPINOSA, Susana Amalia	5.773.979
FANEGO, Marta Liliana	13.623.727
FARIÑA, Roxana Lilian	17.198.684
FAZZOLARI CARBALLEDA, Sandra Eleonora	16.270.980
FERNANDEZ de MAGRO, Patricia Marcela	13.394.273
FERNANDEZ de MORENO, Norma Beatriz	12.420.517
FERNANDEZ, Lila Elizabeth	13.429.292
FERRADAS, Cristina	14.686.520
FRAGA, Ana María	5.193.929
GARCIA de RAFFO, Mirta Haydee	16.197.799
GARNICA, Estela Noemí	13.510.567
GONZALEZ, Pedro José	13.773.599
HASSABA de ARATA, Norma Alejandra	12.667.978
HIRSCHFELD de BUJAK, Cecilia Inés	14.959.000
KREMER de TEVES, Margarita Isabel	12.174.181
KUMISZCZO, Sonia Carolina	16.078.581
LA REGINA de SALINAS, Marta Beatríz	4.401.918
LACUADRA, Victor Pablo	5.793.257
LADELFA, Susana Beatríz	16.673.235
LAGINESTRA, Daniel Oscar	16.514.187
LAVENIR de FLORIO, Leontina	3.944.424
LOPEZ, Javier Armando	14.026.984
MAC GAUL, Adriana Noemí	17.399.323
MARIA, Alejandra Marcela	21.093.734
MARTIN de SICILIANO, Alicia	14.430.075
MESSERE, Angel Antonio	11.638.615
MOHAMAD, Liliana Isabel	14.744.269
MONGELLI, María Lía	12.454.844
MUNDO de FERNANDEZ, Silvia de Luján	12.475.392
NARA, Edit Noemí	11.304.517
OVIEDO, Leonardo Osvaldo	20.636.586
PAEZ, Laura Amalia	3.900.884
PINNA, Nora Beatríz	14.434.773
PINTACOLA de MARTINEZ SOLER, Claudia	12.009.991
PROPATO, Bibiana Laura	17.482.594
QUARANTA, María Lucila	11.624.212
QUARANTA, Ricardo José	4.261.296
RIBOLDI, María Cristina	20.729.485
SALGADO, Sergio Eduardo	11.976.015
SANCHEZ ARECHAGA, Silvia Elena	10.848.068
SANCHEZ, César Abelardo	11.080.068
SOTELO, Armando Daniel	16.448.573
SOTELO, Román	5.586.738
SURPI, Graciela Azucena	12.753.847
TANGORRA EGLER, Fabián	18.072.419
TRAPANI de PINTO, Silvia Adriana	12.080.696

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO UNICO Nº
TOURIS, Mónica Cecilia	14.988.203
VERA, Patricia Inés	17.272.801
VERRIE de ALBERTO, Susana Noemí	11.131.417
VILLALBA, Rubén	12.702.889
WIERNA de RODRIGUEZ, María Marta	17.309.236
ZUBLENA de MORE, Nora	16.710.025

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 487/93

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Bs. As., 27/4/93

VISTO la presentación formulada por el señor doctor Adolfo Enrique DESPOUY GEREZ en virtud de la cual manifiesta su intención de ser nombrado FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del suscripto Nº 382 de fecha 7 de abril del corriente año el doctor DESPOUY GEREZ fue designado FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS.

Que a la fecha, se encuentra vacante el cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

Que el doctor DESPOUY GEREZ reúne con toda solvencia las cualidades requeridas para asumir la titularidad de la Fiscalía de Cámara vacante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución del suscripto Nº 382 de fecha 7 de abril de 1993.

Art. 2º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, al señor doctor Adolfo Enrique DESPOUY GEREZ (Mat. Nº 6.799.482).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 488/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Plata.

Bs. As., 27/4/93

VISTO las leyes Nº 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a la doctora Elena Angela RICCIARDI (L. C. Nº 3.996.250).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 489/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Fiscalía Nº 7.

Bs. As., 27/4/93

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora María Gabriela RUIZ MORALES quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 7, a la señora doctora María Gabriela RUIZ MORALES (D. N. I. número 16.767.903).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 490/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca.

Bs. As., 27/4/93

VISTO las leyes Nº 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Jorge Francisco SUTER (Mat. Nº 6.238.475).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 491/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.

Bs. As., 27/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, a la doctora Olga Rosa del Milagro ALLENDE (D. N. I. Nº 6.358.848).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 492/93

Nómbrase Fiscal Adjunto —Móvil— en la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 27/4/93

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO —MOVIL— EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, al señor doctor Adrián Guillermo PERES (D. N. I. Nº 17.881.223).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 493/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata.

Bs. As., 27/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Carlos Alberto DULAU DUMM (D. N. I. Nº 7.702.952).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 494/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 27/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

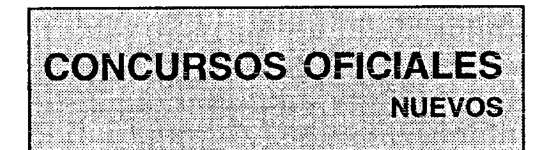
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos Arturo VELARDE (D. N. I. Nº 16.007.081).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SINAPA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

CONVOCASE AL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL A LA SELECCION GENERAL PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

COORDINADORES - NIVELES B y C

CARGOS DE SUPERVISION TECNICA, INSPECCION Y PROFESIONALES NIVEL C

CARGOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS - NIVELES D y E

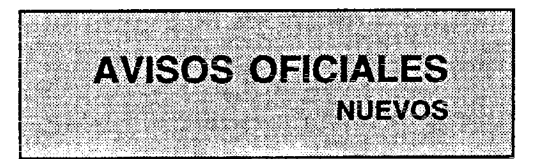
LOS CARGOS DE REFERENCIA TIENEN ASIENTO DE FUNCIONES EN CAPITAL FEDERAL Y DISTINTAS LOCALIDADES DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, LA PAMPA, MISIONES, CORRIENTES, SANTA CRUZ, SANTA FE, RIO NEGRO, CORDOBA, SAN LUIS, NEUQUEN, FORMOSA, ENTRE RIOS y MENDOZA.

LAS FICHAS DE INSCRIPCION Y LOS REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS CARGOS PODRAN RETIRARSE EN LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION - PASEO COLON 922 - PLANTA BAJA - OFICINA 3 DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 11 A 17 HORAS, DESDE EL 5 DE MAYO DE 1993.

LA PRESENTACION DE LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS PODRA REALIZARSE EN EL LUGAR Y HORARIO INDICADO HASTA EL 19 DE MAYO DE 1993.

EN EL INTERIOR DEL PAIS PODRA REQUERIRSE INFORMACION EN LAS DEPENDENCIAS DE SENASA.

e. 4/5 Nº 2251 v. 4/5/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 430/93

Bs. As., 22/4/93

VISTO los expedientes Nros. 2215/91 y 654/92 del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, por los que se tramita la aprobación de las subastas de la Unidad de Campaña de ALEJO LEDESMA, Provincia de CORDOBA y de la Planta de Silos Subterráneos de QUEQUEN, Provincia de BUENOS AIRES realizada por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con fecha 9 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de selección se llevó a cabo con arreglo a los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, exigidos por la normativa vigente.

Que los precios ofrecidos por los interesados —que se estiman convenientes—, en un caso iguala y en otro supera el valor atribuido a las instalaciones por la entidad tasadora oficial.

Que en el acto de la subasta los compradores ofrecían para la opción al contado o financiado, según las condiciones del pliego de venta que rigió la subasta.

Que por el artículo 13 de la Ley 23.696 el suscripto es competente para emitir el presente acto.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las subastas de la Unidad de Campaña de ALEJO LEDESMA, Provincia de CORDOBA y de la Planta de Silos Subterráneos de QUEQUEN, Provincia de BUENOS AIRES, llevada a cabo por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES el 9 de diciembre de 1992, por cuenta y orden de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION.

Artículo 2º — Adjudicar la Unidad de Campaña de ALEJO LEDESMA, Provincia de CORDOBA a la ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. representada en esa oportunidad por el señor Rafael José PAZ (C. I. 8.949.782), con domicilio en Avenida Madero 1020 piso 16 CAPITAL FEDERAL, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 365.000.-) al contado.

Artículo 3º — Adjudicar la Planta de Silos Subterráneos de QUEQUEN, Provincia de BUENOS AIRES a OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A. representada por el señor Carlos Omar MAROUN (C.I. 7.772.126) Y CARGILL S.A. representada por el señor Orlando MARSILI (D.N.I. 11.046.988), con domicilio en la calle Florida 537 7º piso CAPITAL FEDERAL en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 890.000.-) al contado.

Artículo 4º — Autorizar al Interventor Liquidador en la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION para que en nombre del ESTADO NACIONAL suscriba los boletos de compraventa y las escrituras traslativas de dominio de la Unidad de Campaña de ALEJO LEDESMA, Provincia de CORDOBA y de la Planta de Silos Subterráneos de QUEQUEN, de la Provincia de BUENOS AIRES, cuyas subastas se aprueban y adjudican por la presente resolución.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

e. 4/5 Nº 2186 v. 4/5/93

Resolución Nº 431/93

Bs. As., 22/4/93

VISTO la necesidad de dar una respuesta precisa, en tiempo y forma, a los Pedidos de Informes que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, elevan al PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen como destinatario final al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es inherente a las funciones de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES al mantener una fluida relación con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL mediante un intercambio ágil y oportuno de la información.

Que el suscripto procede de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES es responsable del seguimiento de los Pedidos de Informes provenientes de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que tienen como destinatario final al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y está facultada para fijar los criterios que permitan cumplir con eficiencia esa tarea.

Artículo 2º — Dicho seguimiento se realizará a partir del momento en que las Comisiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION aprueben el dictamen del Pedido de Informes, y proseguirá hasta que se verifique la recepción de las respuestas en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Artículo 3º — La Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL deberá remitir a la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES una fotocopia de cada Pedido de Informes. La SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES trabajará en forma conjunta con las dependencias de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL, a fin de establecer un método de trabajo conforme a las necesidades del Sistema de Seguimiento.

Artículo 4º — Cada Secretario designará un funcionario con rango de Subsecretario o asesor del Secretario (en el caso de los Organismos Dependientes el rango equivalente a los mencionados), quien será responsable ante la autoridad de su área y ante la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de diligenciar la rápida respuesta de los Pedidos de Informes y de arbitrar los medios necesarios a tal fin. En todos los casos deberá notificar a dicha Secretaría sobre los pases realizados y remitir copia de las respuestas de los Pedidos de Informes.

Artículo 5º — El plazo de respuesta a los Pedidos de Informes será de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de remisión del mismo por parte de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al área de competencia. El incumplimiento de dicho plazo deberá ser debidamente fundamentado por el área responsable y las repuestas a los Pedidos de Informes deberán canalizarse a través de la dirección Mesa de Entradas y Notificaciones de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL.

Artículo 6º — La SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES deberá elevar al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos un informe semanal acerca del trámite de todos los Pedidos de Informes que se encuentran en curso dentro de este Ministerio, justificando en cada caso las razones de eventuales demoras o dificultades.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 4/5 Nº 2187 v. 4/5/93

SECRETARIA DE INGRESO PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/4/93

Se cita a AIDA RAQUEL JORGE (DNI Nº 18.310.337) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.243/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C.A. Fdo: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 4/5 Nº 2188 v. 4/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/4/93

Se le hace saber que por expediente Nº 601.038/91 se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1129 de fecha diciembre 9 de 1992, cuya parte pertinente dice: "...ARTICULO 1º - DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) C.A. formulada contra SILVIA GREGORIA OJEDA - DNI Nº 12.490.894. ARTICULO 2º - DISPONER la devolución a la interesada de la mercadería integrante del acta lote Nº 439/91. Fdo. DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 4/5 Nº 2189 v. 4/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/4/93

Se citan a JORGE ALBERTO MORGANTI (DNI Nº 14.821.766) y ROSA MARGARITA CABRERA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.297/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del Código Aduanero. Fdo: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 4/5 Nº 2190 v. 4/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 20/4/93

Se cita a IGOR PETROV para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.813/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 4/5 Nº 2191 v. 4/5/93

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan a continuación para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en calle 1º de Mayo 224 bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: ROBERTO DAVID CABRAL - Administrador Aduana de Concordia.

SA 16 Nº	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
063/89	CUSA, María Luisa	987	$ 970,45
070/89	ESTRADA de BARRIONUEVO, J.	987	$ 804,68
210/90	VALLEJOS, Domingo	985	$ 153,00
220/90	QUIROS, Alberto Eduardo	985/987	$ 318,65
234/90	CASARES, Roberto Miguel	985/986/987	$ 90,25
245/90	GONZALEZ, Peregrina	985/987	$ 643,52
247/90	PINO, Salustro	985/987	$ 52,25
248/90	QUIROGA, Raúl Guillermo	985	$ 420,00
007/92	ROJAS, Vitalia	985	$ 350,00
009/92	ESCALADA, Yolanda B.	987	$ 78,48
010/92	SARDINAS, Lidia A.	987	$ 254,04
013/92	JACOB, Eduardo Oscar	985/987	$ 428,83
020/92	ALBIN ROSA, Oscar	985/987	$ 141,58
022/92	CORONEL, Miguel Rubén	987	$ 561,56
035/92	IGLESIAS, Juan José	985	$ 427,00
036/92	QUIROGA, Guillermo Raúl	985/987	$ 526,80
038/92	PELUSSO, Francisco Aníbal	985/987	$ 217,34
039/92	PALAVECINO, Juan Carlos	985/987	$ 143,44
043/92	SISLO, Oscar Bernardo	985/987	$ 102,90
045/92	VILLAGRA, Gustavo	986/987	$ 201,18
047/92	MERLO, Marcelo Fabián	986/987	$ 305,00
048/92	GENESIO, Norberto Jorge	985/987	$ 1777,39
049/92	OCHOA, Nelson Pedro	987	$ 359,20
054/92	CASTILLO, Juan Carlos	985	$ 242,71
056/92	CARBALLO, Oscar Antonio	986/987	$ 184,72
239/90	DO PIETRO de ESTEVEZ, María	985	$ 162,00

e. 4/5 Nº 2192 v. 4/5/93

ADUANA DE CONCORDIA

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación, en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 07 de mayo de 1993 en el horario de 08,00 a 12,00 Hs, en las oficinas de este servicio Aduanero, sito en 1º de Mayo Nº 208 - Concordia (E.R.).- En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho al reclamo contra sus resultados (Art. 242, citado texto legal).

ACTUACION Nº		INTERESADO
SA16	089/93	ARSENIO JIMENEZ
SA16	111/93	MENDEZ, ISABEL
SA16	120/93	CARBALLO EMILIO RAUL
SA16	121/93	LLANOS MARIA ELENA
SA16	122/93	IBARRA SALAS BENITA
SA16	123/93	IBAÑEZ RAMONA GRACIELA
SA16	124/93	BARRIO ALBERTO EDUARDO
SA16	125/93	VILLAROEL SANCHEZ KARINA BEATRIZ
SA16	126/93	BERDUM MARIA CLEMENTINA
SA16	127/93	MOYA BEATRIZ
SA16	128/93	TORRES LEONOR
SA16	129/93	SOSA HILDA
SA16	130/93	MENDOZA SUSANA
SA16	131/93	ROCA HECTOR OSCAR
SA16	132/93	DEL PRIORE MARCELO ALEJANDRO
SA16	133/93	VELAY NORBERTO
SA16	134/93	MADAJIAN ISIDORO
SA16	135/93	MORENI IDA
SA16	137/93	TERCEROS ROJAS AGRIPINA ALICIA
SA16	139/93	MONTAÑO DE RODRIGUEZ ADRIANA ALMANZA
SA16	140/93	FLORES ALAZA JULIANA
SA16	143/93	BECERRA DE MOYA ANGELINA
SA16	144/93	VARGAS MACHADO BRIGIDA
SA16	145/93	AGUIAR ROSA RAQUEL
SA16	148/93	PEREZ ORLANDO HUGO
SA16	151/93	DOMINGO FABIAN SARMIENTO
SA16	152/93	MIRITELLO SANTO JUAN
SA16	155/93	JORGE DANIEL MORO
SA16	156/93	RICARDO GABRIEL
SA16	183/93	VILLAROEL KARINA
SA16	186/93	CHIPANE ESPINOSA ISABEL
SA16	188/93	MEJIA CESAR AUGUSTO MARCELO
SA16	189/93	LISA CARLOS
SA16	191/93	ROEL JULIO FERNANDO
SA16	233/93	EDGARDO JOSE ATILIO EVE
SA16	238/93	CARLOS GARCIA LUZURIAGA
SA16	239/93	AMALIA OLGA SOSA
SA16	249/93	GUSTAVO PALACIOS
SA16	278/93	OVIEDO CARLOS ALBERTO
SA16	280/93	BOGAO MARIA ESTER
SA16	283/93	MACIEL LILIANA BEATRIZ
SA16	293/93	RICHARD PONCE RODRIGUEZ
SA16	297/93	DANIEL ALBERTO GUTIERREZ

Firmado: JOSE LUIS GARCIA. — Sub Administrador Aduana Concordia.

e. 4/5 Nº 2193 v. 4/5/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 23/4/93

Se comunica a la Sra. MARIA NORA ALVAREZ VAZQUEZ, que en SA04/443/91 se ha dispuesto: "S. C. Bariloche, 26 de Junio de 1992. Atento lo actuado en sede judicial y habiendo asumido totalmente la autoría del ilícito la Sra. María Nora ALVAREZ VAZQUEZ, amplíese el acto de apertura del presente, imputándose a la mencionada en los términos del art. 864 inc. d) del Código Aduanero. Córrase vista de todo lo actuado, por el término de diez días, más lo que por distancia dispone el art. 1036, Cód. Cit. para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, ofrezca la prueba acompañe la documental que estuviere en su poder, y tome vista de lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer sin justa causa. Hágasele saber que en su primer presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera y notificar todas las providencias, en los términos del art. 1013 inc. g), Código Aduanero. Notifíquese. Fdo: ROQUE S. TROIANO - Administrador Aduana Bariloche".

e. 4/5 Nº 2194 v. 4/5/93

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E.R.), 26/4/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 Código Aduanero) $ ....- Fdo. RUBEN ALBERTO TOULIET ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER).- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - 3280 Colón (ER).

SUMARIOS SA13 nº	INTERESADO	MULTA	ART. INFRAC./
046/93	JOPA Hortencia (indocumemtada)	$ 243,19	986/987
058/93	FERNANDEZ APARICIO Karina Susana (Indoc).	$ 27,60	987
126/92	INSFRAN Jorge Luján, DNI: 21.093.036	$ 331,94	986/987
109/92	OTRERAS Mercedes del Valle, DNI: 4.287.975	$ 560,37	986/987
148/92	AMARILLA MEDINA Meliano, CI: 9902710	$ 171,87	987
175/92	SANCHEZ Miguel Ramón, DNI: 17.044.794	$ 349,62	986
179/93	DIAZ Felisa, DNI: 10.536.939	$ 90,99	985 y 987
068/93	RAMIREZ Beatriz María, DNI: 14.294.522	$ 180,37	985
180/93	ALDECO José Alberto, LE: 7.594.869	$ 175,69	987
175/93	GONZALEZ José, DNI: 4.602.089	$ 56,72	986
119/92	TURON José Alberto, DNI: 20.348.596	$ 393,64	986
101/92	CAMPOS José Alberto, CIPF: 7.960.512	$ 448,78	986
182/92	RAPUSSE Santos Domingo, DNI: 14.112.588	$ 72,84	987
165/92	OHDE Cristian Andrés, DNI: 23.104.723	$ 1.522,19	985
172/92	ANTELL Luis, CIPF: 7.536.980	$ 645,80	985/987
144/92	GRIFFO Eduardo Martín, DNI: 92.590.204	$ 867,09	985
100/92	AGUIRRE Mabel, DNI: 14.429.130	$ 133,67	987
055/93	MEDINA Juan Ramón, indocumentado	$ 184,26	986 y 987
031/92	ESCALANTE Juan Carlos, DNI: 13.021.233	$ 144,95	977
054/93	VILLASICA TAPIA Juan Carlos,	$ 169,12	986
015/92	VEGA Catalina, DNI: 4.544.703	$ 427,67	985/6/7
057/93	DELIZAN Paula (indocumentada)	$ 423,08	987
052/93	AGUIRRE Florencia, DNI: 11.508.123	$ 220,50	985/6/7
067/93	TERCEROS María Luz, indocumentada	$ 140,87	987
060/93	ERBAS Maruja, indocumentada	$ 74,36	985 y 987

e. 4/5 Nº 2195 v. 4/5/93

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E.R.), 26/4/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) ...- Fdo. RUBEN ALBERTO TOULIET ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (Entre Ríos).- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - 3280 Colón (E. R).

SUMARIOS SA13 nº	INTERESADO	MULTA	INFRAC./ART.
309/92	CORDOBES Oscar Raúl, DNI: 14.869.862	$ 500,06	985 C.A.
019/92	CERVANTES ORAINI Jorge, DNI: 92.007.056	$ 965,36	986/987
164/92	GOMEZ Carlos Alberto, DNI: 12.955.847	$ 1037,33	985/986
346/91	COSTA José Luis y otro	$ 636,68	987
154/92	IBAÑEZ María del Carmen, DNI: 14.018.841	$ 452,58	986/987
140/92	PAEZ Graciela Elizabet, DNI: 22.028.303	$ 40,63	977/978
138/92	DE DIEGO Oscar, DNI: 13.515.526	$ 186,64	985/6/7
141/92	CABRAL Victoria, DNI: 5.667.040	$ 268,85	985/6/7
186/92	ZEBALLOS Silvia Liliana, CIPF: 8407820	$ 850,80	986/987
155/92	GARIBOTI Leonor, DNI: 10.602.935	$ 526,62	986/987
183/92	LLANES Carlos Romualdo, DNI: 92.319.492	$ 1503,84	985
184/92	ZAPATA Marcelino Horacio, DNI: 12.103.263	$ 612,92	987
050/93	ROJAS Bonifacia (indocumentada)	$ 107,26	987
134/92	NASSOLO Daniel Armando, CIPF: 10964532	$ 1413,18	985/986
112/92	MARZARO Mario Francisco, DNI: 11.008.424	$ 759,84	986/987
080/92	SOUZA Liliana Elida, DNI: 13.767.655	$ 366,69	986/987
091/92	DE LARA Setembrino, DNI: 10.681.946	$ 74,32	978
092/92	SANCHEZ Aníbal Rubén Darío, DNI: 14.951.020	$ 251,35	986/987
047/93	PADILLA Margarita (indocumentada)	$ 326,94	986/987
340/91	MUÑOZ Fernando, DNI: 11.854.475	$ 85,09	977
125/92	ROSALES Angel Raúl, DNI: 11.770.628	$ 121,06	987
093/92	RIOS Eduardo Jorge, DNI: 7.657.719	$ 311,17	977
163/92	IBAÑEZ Miguel Oscar, DNI: 12.134.882	$ 712,86	985 y 987
032/93	GARCIA Luis, DNI: 7.627.637	$ 411,47	985 y 987

e. 4/5 Nº 2196 v. 4/5/93

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E.R.), 26/4/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2) $ ....- Fdo. RUBEN ALBERTO TOULIET ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER).- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - 3280 Colón (ER).

SUMARIOS SA13 nº	INTERESADO	MULTA	INFRAC./ ART.
174/90	DE ANCHORENA Emilio N., LE: 4.129.866 ARTEAGA ARROSA María Josefina D.N.I. Nº 92.428.600	$ 458,65	970
145/92	DAVILIO Pablo Francisco, DNI: 12.900.822	$ 987,64	985 y 986
133/92	FURINI Juan José, DNI: 12.881.604	$ 581,96	986
056/92	MEDRANO Anastacio, CIPF: 8.721.502	$ 738,19	987
135/92	MORELLI Teresa, DNI: 5.015.900	$ 367,61	987
098/92	RAMOS Marcelina, LC: 9.122.659	$ 82,25	977/978
128/92	CASTRO Félix Leonidas, DNI: 12.107.399	$ 34,75	977
160/92	MERCADO Lucía, CI: 1.065.566	$ 233,08	987
151/92	JADUCH Josefa M., DNI: 5.754.022	$ 944,72	986/987
036/92	GONZALEZ Luis Oscar, DNI: 8.259.058	$ 210,09	977
181/93	BENITEZ Francisco, DNI: 11.602.949	$ 1.081,31	985/6/7
090/92	VOLCAN Miguel Arcángel, DNI: 92.790.334	$ 480,63	977
114/92	AVILA María del Carmen, CI: 9098081	$ 280,85	977/978
120/92	DIAZ Norma Juana, LC: 2.490.517	$ 234,87	978
012/93	POPRITKIN Jorge Alberto, DNI: 8.372.623	$ 637,53	987

e. 4/5 Nº 2197 v. 4/5/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (S), 26/4/93

Art. 1013 inc. h) - Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en las causas que se detallan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) Bajo apercibimiento del art. 1004.

Aduana de Pocitos sita en Av. 9 de Julio 150 - Pocitos (Salta). — BENITO TEJERINA. — Administrador Aduana Pocitos.

ANACLETO DIAZ LLANES -	SA45-88-060
ANTONIO FLORES -	SA45-88-170
LOURDES ANTEZANA ESPINOZA -	SA45-88-180

e. 4/5 Nº 2198 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a MARTINEZ LIDIA TERESA documento Nº 5.906.059, que en el expediente SA-49 Nº 1191/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Se cita a MARTINEZ LIDIA TERESA documento Nº 5.906.059 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49-Nº 1191/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes del C.A.). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) $ 2.692,20 (pesos dos mil seiscientos noventa y dos con 20/100). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2199 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a MANOUKIAN, Jorge DNI 11.799.537, que en el expediente SA-49 Nº 1382/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Se cita a MANOUKIAN JORGE DNI 11.799.537 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49-Nº 1382/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes del C.A.). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) $ 11.385.- (pesos once mil trescientos ochenta y cinco). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2200 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a FOLCH JORGE DNI 8.263.521 D.N.I.: ..., que en el expediente SA-49 Nº 218/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a FOLCH JORGE DNI 8.263.521, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 218/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2) $ 11.212,80.- (pesos once mil doscientos doce con 80/100). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2201 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a DOTTI, Miguel Aldo DNI 10.238.460, que en el expediente SA-49 Nº 720/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Se cita a DOTTI, Miguel Aldo para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49-Nº 720/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes del C.A.). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) $ 11.548,80 (pesos once mil quinientos cuarenta y ocho con 80/100). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2202 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a DIBELLA, Flavio con DNI 12.203.639, que en el expediente SA-49 Nº 118/90, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Se cita a DIBELLA FLAVIO DNI 12.203.639 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49-Nº 118/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004, y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes del C.A.) Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) $ 2.859,90 (pesos dos mil ochocientos cincuenta y nueve con 90/100). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO Administrador de Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2203 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a MEANA MANUEL con CIN 69.217, que en el expediente SA-49 Nº 939/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Se cita a MEANA MANUEL con CIN 69.217 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49-Nº 939/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes del C.A.). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) $ 12.752,88 (pesos doce mil setecientos cincuenta y dos con 88/100). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2204 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a FLORES JULIO AVELINO DNI 13.484.416, que en el expediente SA-49 Nº 847/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a FLORES JULIO AVELINO, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 847/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2) $ 6.870.- (pesos seis mil ochocientos setenta). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2205 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a JULIO CESAR POGORSELKI D.N.I.: LE 5.379.818, que en el expediente SA-49-Nº 1391/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a JULIO CESAR POGORSELKI, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1391 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2) $ 16.635.- (pesos dieciséis mil seiscientos treinta y cinco). NOTIFIQUESE. Fdo: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2206 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a CENTOLA JOSE SALVADOR D.N.I.: 6.060.156, que en el expediente SA-49-Nº 1197/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a CENTOLA JOSE SALVADOR para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1197 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2) $ 17.712,30 (pesos diecisiete mil setecientos doce con 30/100). NOTIFIQUESE. Fdo: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2207 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a FELIX MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ D.N.I.: L.E. 7.327.157, que en el expediente SA-49-Nº 1112/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a FELIX MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1112 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 16.635.- (pesos dieciséis mil seiscientos treinta y cinco). NOTIFIQUESE. Fdo: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2208 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a DELGADO Rolando Alfredo doct. 16.669.739, que en el expediente SA-49-Nº 1070/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a DELGADO, Rolando Alfredo para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1070/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2) $ 3.350,70 (pesos tres mil trescientos cincuenta con 70/100). NOTIFIQUESE. Fdo: HUGO V. CARATOZZOLO Administrador de la aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2209 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a CASARES HNOS S.R.L., que en el expediente SA-49-Nº 1365/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a CASARES HNOS S.R.L. para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1365/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2) $ 2.400.- (pesos dos mil cuatrocientos). NOTIFIQUESE. Fdo: HUGO V. CARATOZZOLO Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2210 v. 4/5/934

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a SAYES, Alberto Julián DNI 7.814.687, que en el expediente SA-49-Nº 1090/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a SAYES, Alberto Julián para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1090/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (arts. 930/2) $ 11.213,04 (pesos once mil doscientos trece con 04/100). NOTIFIQUESE. Fdo: HUGO V. CARATOZZOLO Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2211 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a PORGOLZELKIZ JULIO doct. nº 5.379.718, que en el expediente SA-49 Nº 653/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Se cita a PORGOLZELKIZ, JULIO doct. Nº 5.379.718 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49-Nº 653/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.). bajo apercibimiento Art. 1004, y presentar se obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes del C.A.) Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) $ 11.226.-(pesos once mil doscientos veintiséis). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO Administrador de Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2212 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a TRAMER S.A., que en el expediente SA-49-Nº 1328/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a TRAMER S.A. para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1328/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Arts. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 13.661.- (pesos trece mil seiscientos sesenta y uno). NOTIFIQUESE. Fdo: HUGO V. CARATOZZOLO Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2213 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a MAGNANO JUAN CARLOS L.E. 8.401.545, que en el expediente SA-49-Nº 1244/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a MAGNANO JUAN CARLOS para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1244/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 2.301,90 (pesos dos mil trescientos uno con 90/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2214 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a DARWIN J. GIACOSA L.E. 6.007.568, que en el expediente SA-49-Nº 1056/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a DARWIN J. GIACOSA para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1056/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 14.169,84 (pesos catorce mil ciento sesenta y nueve con 84/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2215 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a VIGETTI ALDO ANTONIO doct. 14.654.100, que en el expediente SA-49-Nº 1041/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a VIGETTI Aldo Antonio para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1041/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 5.520 (pesos cinco mil quinientos veinte). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2216 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a DARWIN GIACOSA L.E. 6.007.568, que en el expediente SA-49-Nº 1139/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a DARWIN GIACOSA L.E. 6.007.568 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1139/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 15.941 (pesos quince mil novecientos cuarenta y uno). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2217 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a OJEDA MONTES, Hernán Omar, que en el expediente SA-49-Nº 1079/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a OJEDA MONTES, Hernán Omar, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1079/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 2.880 (pesos dos mil ochocientos ochenta). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2218 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a GUTIERREZ EDUARDO ANTONIO, que en el expediente SA-49-Nº 608/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a GUTIERREZ EDUARDO ANTONIO para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 608/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 1.918,20 (pesos mil novecientos dieciocho con 20/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2219 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a ESTEBAN KOVACIC, que en el expediente SA-49-Nº - 05/89, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a ESTEBAN KOVACIC para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 05/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 1,85 (pesos uno con ochenta y cinco). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2220 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a CAMISUR S. A., que en el expediente SA-49-Nº 28/90, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a CAMISUR S. A. para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 28/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 48,46 (pesos cuarenta y ocho con 46/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2221 v. 4/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a TREMARI MARIO CARLOS doct. 14.482.393, que en el expediente SA-49-Nº 1021/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia. Se cita a TREMARI MARIO CARLOS doct. 14.482.393 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49 Nº 1021/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes del C.A.). Monto mínimo de la multa (art. 930/2 del C.A.) $ 15.480 (pesos quince mil cuatrocientos ochenta). NOTIFIQUESE. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 4/5 Nº 2222 v. 4/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexo IV

Córdoba, 23/4/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-272-93	27-14377954-3	GRACIELA INES PICCINO

e. 4/5 Nº 2223 v. 4/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-119	30-63743267-9	GONZALO VILA SANCHEZ S. R. L.

e. 4/5 Nº 2224 v. 4/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 597/93

S/designación Jefa Interina del Distrito Concepción del Uruguay y su Reemplazante.

Bs. As., 29/4/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Región Paraná propicia designar Jefa Interina "en comisión" del Distrito Concepción del Uruguay a la Contadora Pública Da. Silvia Guadalupe TENTOR de DABIN, mientras el Jefe Titular de la mencionada dependencia se encuentre usufructuando la Licencia prevista en el artículo 111 del Laudo Nº 15/91.

Que, asimismo, gestiona dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Reemplazante en caso de ausencia o impedimento del titular del mencionado Distrito, que le fueran asignadas a Da. Nelly

Leonor MELCHIORI, mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991 y designar en igual carácter al Administrador Tributario D. Jorge Andrés MENTIL.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefa Interina "en comisión" del Distrito Concepción del Uruguay, a la Contadora Pública Da. Silvia Guadalupe TENTOR de DABIN (Legajo Nº 29.234/11), mientras el Jefe Titular de la mencionada dependencia, D. Hugo Armando ERPEN, se encuentre usufructuando la licencia prevista en el artículo 111 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Reemplazante en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Concepción del Uruguay, que le fueran asignadas a Da. Nelly Leonor MELCHIORI (Legajo Nº 19.737/98), mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

ARTICULO 3º — Designar Reemplazante en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Concepción del Uruguay, al Administrador Tributario D. Jorge Andrés MENTIL (Legajo Nº 27.496/06).

ARTICULO 4º — Durante el transcurso del período en que se verifique el reemplazo de que se trata, las actuaciones que se tramiten en el Distrito Concepción del Uruguay en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, deberán ser elevadas a la Región Paraná.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA. Subdirector General Subdirección General de Administración.

e. 4/5 Nº 2250 v. 4/5/93

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En las ediciones del 19/4/93 al 23/4/93, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de Imprenta:

DONDE DICE: BLESSIN S.A.

DEBE DECIR: BLESSING S.A.

DONDE DICE: CIAPL CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES SRL.

DEBE DECIR: CIAP CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES SRL.

e. 4/5 Nº 1895 v. 4/5/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 63/93

Bs. As., 14/4/93

VISTO el Expediente Nº 040-003336/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios básicos para el Cruce del Río de la Plata los tiene asignado la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES-COLONIA, surgida del intercambio de notas reversales entre el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (actual MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO) de ARGENTINA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de URUGUAY.

Que la Delegación Argentina ante la COMISION BINACIONAL gestiona mediante Nota CBPBA/C. Nº 151/93 del 31 de marzo de 1993, la aprobación final de la adjunta documentación, con el objeto de permitir el respectivo llamado a concurso hasta la instrumentación del contrato.

Que la misma ha sido perfeccionada, según se expresa en actuados, conforme con las correcciones, consultas y sugerencias del BANCO MUNDIAL, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), la CANCILLERIA ARGENTINA, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y las surgidas del propio seno de la aludida COMISION BINACIONAL.

Que la Delegación Argentina ante la referida COMISION BINACIONAL, actúa bajo la órbita de esta SECRETARIA DE ESTADO en orden a lo dispuesto por Resolución MOSP. Nº 70 del 20 de marzo de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los antecedentes adjuntos que conforman la documentación presentada y lo actuado hasta la fecha por la Delegación Argentina ante la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES (ARGENTINA) - COLONIA (URUGUAY), conducentes a la realización de los estudios básicos para el cruce del Río de la Plata.

— Lista Corta de Consultores

— Carta de Invitación

— Bases y Condiciones Administrativas

— Términos de Referencia

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. WYLIAN ROLANDO OTRERA, Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

e. 4/5 Nº 2225 v. 4/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTO CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO TERCERO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 931/92

TITULO I

DEL NOMBRE, REPRESENTACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1: Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO TERCERO a la Asociación Sindical de trabajadores fundada el veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, con el objeto de agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se describen, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político y religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que desarrollen; así también el empleador podrá ser una persona física o haber adoptado la forma de este ente societario de cualquier naturaleza y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, quedando expresamente incluidas las cooperativas.

Quedan comprendidos en el ámbito personal de representación:

a) El personal que preste servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) Los empleados y obreros que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio y sus institutos diferenciados: O.S.E.C.A.C., C.A.S.F.E.C., A.M.M.A., CIRCULO MEDICO REGIONAL, CIRCULO DE BIOQUIMICOS, y CIRCULO ODONTOLOGICO REGIONAL, etc., y todo otro personal que esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A título ilustrativo se enuncian algunas de las actividades cuyo personal representará la Asociación sin excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos de automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas; industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina; de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales, espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas e hilados; neumáticos; productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires, ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezagos y chatarras; extracto de caucho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficinas; pirotécnia, etc.

2) Los establecimientos que adopten la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutique; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrotécnica; casas de comida para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal administrativo de ventas, capataces, supervisores y profesionales de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugo de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos de escoba y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaque de frutas; construcción; etc.

5) Personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole

turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles o inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores ya en pasividad, que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2: El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO TERCERO ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende la ciudad de Río Tercero, Corralito, Embalse de Río Tercero; todos de la Provincia de Córdoba. Tendrá su domicilio legal en calle GARIBALDI Nº 98 de la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba de la República Argentina, o en el que fije su órgano directivo.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: UN SECRETARIO GENERAL, UN SUB-SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, UN SUB-SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, UN SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PRENSA, UN SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES, UN SECRETARIO DE PREVISON Y VIVIENDAS, UN SECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES, ACCION SOCIAL, MUTUAL Y COOPERATIVA, UN SECRETARIO DE CULTURA Y DEPARTAMENTO DE LA MUJER Y TRES VOCALES TITULARES. Habrá además TRES VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Vocales Titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará tres años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 32: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL:

a) Ejercer la representación de la asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea, correspondientes a las reuniones a las que asista.

c) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

e) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas u Administración las órdenes de pago y los cheques.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referéndum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

i) La Entidad goza de Inscripción Gremial Nº 1370, por Resolución Nº 160 del Ministerio de Trabajo de fecha 09 de febrero de 1987, agrupando a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las Asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en el Centro Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas y que se encontraban afiliadas al Centro.

El Centro Empleados de Comercio, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican:

1) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio" y de los que invistan la condición de "Personal Jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal caracter es atribuible a aquéllos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación del empleador.

2) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral.

3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aun siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades bancarias y de seguros, de transporte de servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacia, prensa, radio, televisión, o que se desempeñen como encargados de casas de rentas.

4) En especial, el Centro Empleados de Comercio, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente:

I) Tiendas y almacenes al por mayor y menor, venta de muebles, venta de artículos del hogar, relojería y joyería, venta de libros y artículos de librería, venta de repuestos, editoriales, venta de instrumentos musicales, cigarrerías, venta de artículos de perfumería, cosmética y peluquería, juguetería, óptica, venta en el ramo de herboristería comercialización de aguas gaseosas, importación y exportación, depósitos de mercaderías, venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos, venta de casas prefabricadas y modulares, venta de flores, plantas y pájaros, carnicerías, bicicleterías y repuestos zapaterías, venta de artículos de panadería fuera de fábrica, galerías de arte y casas de antigüedades, quioscos, supermercados y autoservicios, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de comercialización, acopio, depósito y distribución de productos avícolas, empresas de acopio, depósito y venta de semillas y forraje, empresas de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lecherías, despacho de pan y productos de confitería, disquerías.

II) Empresas financieras y de crédito no bancarias, casas y agencias de cambio, bolsa y valores.

III) Venta de terrenos, casas, propiedad horizontal bienes raíces en general, servicio de administración de empresas, urbanización y loteos, tasación y venta de fondos de comercio, tasación de propiedades, administración y locación de propiedades.

IV) Comercialización de automotores nuevos y usados, venta de tractores y/o máquinas agrícolas, venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes, venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios.

V) Estaciones de servicio, estacionamiento, venta de lubricantes.

VI) Venta, locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistemas de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, equipamientos de laboratorios, equipamiento de hospitales, equipamiento de autoservicios y supermercados, instalaciones frigoríficas, instalaciones de negocios en general, reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras, amoblamiento y decoraciones, alquiler de trajes, vestidos y decorados, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general.

VII) Empresa de viaje y turismo, empresas de alquiler de automotores, campings.

VIII) Empresas y agencias de juego de azar, agencias y empresas de prode, empresas de organización de rifas.

IX) Empresas de procesamiento de datos y computación.

X) Personal de estudios jurídicos, contables y asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remate, martilleros, traducciones, agencias de empleos, selección de personal, empresas de servicios temporarios, asesoramiento de mercado, información comercial, administración de mercado, inspección de obras viales, consultorías, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías, mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones.

XI) Servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios.

XII) Promoción comercial, agencias de avisos, alquileres de películas y de cine de hogar, microfilm y servicios de microfilmación, copia, fotocopia, copias heliográficas, fotográficas y a máquina.

XIII) Fletes al instante, auto remis, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas, embalajes, encomiendas, repartos, desinfección y desratización, grúas-ginches, grúas-torres, autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frentes, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales, depósito y limpieza de alfombras, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos.

XIV) Escuelas y academias por correspondencia, escuela de choferes, escuela y academias de dibujo, escuelas y academias de tejido a máquina, escuela y academias de música, escuela y academias de peinado, guarderías infantiles, gimnasios, guarderías náuticas, escuelas e instituciones de belleza, escuela y academias de corte y confección, maestranza de establecimientos educacionales privados en general.

XV) Personal administrativo de ventas y técnico de las siguientes actividades: extracción de arena, fabricación de alfajores, barracas, industria de la construcción, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, cortinas de madera, cal, camisas, corpiños y corsets, cepillos, cartón corrugado, envases de cartón, editorial no gráfico, escobas, gráficos (fuera del local del taller), hojalatería, jabones, juntas, artículos de madera, minería, mosaicos, muñecos y juguetes, moliendas de materiales minerales y afines, huesos, piedras, esmeril, marmolería, muebles de cocina de madera, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados plásticos, perforación para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractarios, sombreros, servicios de agua potable, talabartería, toldos, desmonte, desmonte mecánico, excavaciones, movimiento de materiales y tierra.

La nómina de actividades precedente es meramente enunciativa, no corresponde interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos por ese solo hecho del ámbito de representación que es propio del Centro Empleados de Comercio.

Con zona de actuación: en la ciudad de Río Tercero, Corralito y Embalse Río Tercero, Provincia de Córdoba.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del ESTATUTO es de OCHOCIENTOS VEINTIUNO (821).

e. 4/5 Nº 2226 v. 4/5/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 558/93

Bs. As., 21/4/93

VISTO la Resolución Ministerial Nº 330 de fecha 5 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprobaron el modelo de recaudación, el mecanismo de elección de los beneficiarios titulares de las obras sociales y el sistema de administración de recursos financieros e información del sistema de obras sociales.

Que se deslizaron algunos errores en el contenido del Anexo I de dicho acto administrativo, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 330/93 como "Cuadro 2" al que se hace referencia en el punto 1.3. del mismo, el modelo de "Boleta Accesoria" que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso b) del punto 4.3. del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 330/93 por el que a continuación se transcribe: "b. Presentación a la Obra Social de la documentación mencionada en el punto 4.2.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Ministro de Salud y Acción Social.

Cuadro 2
BOLETA ACCESORIA

SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL	(Nombre de la obra social)		
CONTRIBUCION UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	(Número de código de la obra social)		
RAZON SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO LIQUIDADO		
NOMBRE Y APELLIDO DEL APORTANTE	C.U.I.T	APORTE	SUBSIDIO
NUMERO MAGNETIZADO DE LA BOLETA	(talón para la obra social)		

S.U.S.S.	(Nombre de la obra social)		
C.U.S.S.	(Número de código de la obra social)		
RAZON SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO LIQUIDADO		
CANTIDAD PERSONAL	APORTE	CONTRIBUC.	TOTAL
TOTAL REMUNERACION	INTERESES	OTROS	TOTAL
			TOTAL
NUMERO MAGNETIZADO DE LA BOLETA			(talón para banco)

S.U.S.S.	(Nombre de la obra social)		
C.U.S.S.	(Número de código de la obra social)		
RAZON SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO LIQUIDADO		
CANTIDAD PERSONAL	APORTE 1	CONTRIBUC. 2	TOTAL 1 + 2
TOTAL REMUNERACION	INTERESES 3	OTROS 4	TOTAL 3 + 4
			TOTAL
NUMERO MAGNETIZADO DE LA BOLETA			(talón p/empleador)

e. 4/5 Nº 2227 v. 4/5/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA Y CONSORCIO INMOBILIARIO LA PLATA - REGION IX**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Edificio ubicado en calle 49 Nº 521 al 525, entre calle 6 y Diagonal 80, de la ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a "Interplat S.A. Cía. Financiera", (en liquidación por el B.C.R.A.) construido en lote 9 de la manzana I, que mide 15 m. de frente por 40 m. de fondo, o sea 600 m2. de superficie. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. E - Mz. 373, parcela 5.- Compuesto de dos plantas subsuelos, planta baja, planta alta y siete pisos superiores, conformado por local y 28 departamentos de uno y dos ambientes; totalizando 2.101 m2. cubiertos, en el estado en que se encuentra, desocupados y en block. Sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, ley 13.512, por plano PH. 55-312-84, y reglamento de copropiedad de fecha 1/X/84 inscripto en la Matrícula 22.183 de La Plata (55). UNIDADES FUNCIONALES UNO a VEINTINUEVE.

BASE: $ 520.000.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Municipal de la Plata, Diagonal 74 esquina 48, 1er. piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires, teléfonos (021) 212367 y 33394 Fax 49030 y Consorcio Inmobiliario La Plata: Miguel Báñez - Propiedades; Inmobiliaria Integral S.A.; Otero Rossi y Cía. - Inmobiliaria; Seoane Inmobiliaria - Enrique Vergara - Remates, Asesor inmobiliario: Calle 5 Nº 779 La Plata (1900) teléfono (021) 34110 y Fax 211250 y en Capital Federal, Calle Guido 1856 - 2do. "B", teléfono (01) 804-5122.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas bajo sobre: Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, 1er. piso, La Plata y sede del Consorcio Inmobiliario La Plata Región IX, calle 5 Nº 779 La Plata, Provincia de Buenos aires, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 13 de mayo de 1993, a las 11,30 horas, en el Salón del Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % (más IVA sobre el 50 % de la misma) en el acto del remate, en dinero en efectivo o cheque certificado. Saldo: 20 % al firmar el boleto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación; 70 % al escriturar dentro de los treinta días hábiles de firmado el boleto. Gastos y honorarios de escrituración a cargo exclusivo del comprador.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION 74/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 27/4 Nº 2046 v. 6/5/93

ORGANISMO CONTRATANTE:
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE:
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Excelente terreno: 470 m² con doble frente; 12,45 mts. sobre Olleros Nº 83 y 7,80 mts. sobre calle Bmé. Mitre 315, San Nicolás.

Edificio Nación 160, San Nicolás, con local, departamentos de 3 ambientes, muy buen local.

Local: 224,64 mts. Base: 130.000, con litigio judicial.

Deptos.: U:F: 2; 84,71 m²; U:F: 3; 64,65 m²; Uds. Fs. 4/6/8 y 10: 56,47 m²; Uds. Fs. 5/7/9 y 11: 56,31 m².

Bases: Piso 1º U.F. 2 $ 42.000, U.F. 3 $ 33.000; Piso 2º U.F. 4 $ 35.000, U.F. 5 $ 35.000; Piso 3º U.F. 6 $ 35.300, U.F. 7 $ 31.300; Piso 4º U.F. 8 $ 36.000, U.F. 9 $ 32.000; Piso 5º U.F. 10 $ 36.000, U.F. 11 $ 32.000. Las unidades 2/4/6/8/10 tienen pedido traslado telefónico.

Edificio Bmé. Mitre 397, San Nicolás, con local y 18 departamentos de 3 ambientes, muy buen local. Local: 217,33 m². Base: U$S 145.000. Deptos.: Sup. Uds. Fs.: 3/6/9/12/15/18/21/24/27: 67,18 m². Uds. Fs.: 4/7/10/13/22/28: 66,24 m²; Uds. Fs. 5/26: 69,67 m²; U.F. 29: 18,21 m²; Bases: Piso 1º U.F. 3 $ 38.000, U.F. 4 $ 38.000; Piso 2º U.F. 5 $ 38.000, U.F. 6 $ 40.000, U.F. 7 $ 39.000; Piso 3º U.F. 9 $ 41.000, U.F. 10 $ 40.500; Piso 4º U.F. 12 $ 42.000, U.F. 13 $ 41.500; Piso 5º U.F. 15 $ 33.000, Piso 6º U.F. 18 $ 44.000; Piso 7º U.F. 21 $ 45.000, U.F. 22 $ 45.500; Piso 8º U.F. 24 $ 46.000; Piso 9º U.F. 26 $48.000, U.F. 27 $ 46.000, U.F. 28 $ 45.500; Piso 10º U.F. 29 $ 12.000. Las unidades funcionales 4/5/22 están ocupadas por inquilinos con contratos vencidos con convenio de desocupación firmado (su desalojo es a cargo del adquirente). Todos estos inmuebles pertenecientes al Nuevo Banco Santurce (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina).

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - Defensa 172, Capital Federal y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, UTE Pedro y Antonio Lanusse S.A. Badino S.A. y Antonio Mieres Propiedades S.C.A., San Martín 240, 1º piso, Capital Federal, TE.: 326-8440/1 46-7601/7854 393-8157/8137.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 240, 1º piso, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 10 de mayo de 1993 a las 11 hs., en Bmé. Mitre 397, San Nicolás.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO - Seña 10 % - Comisión: 3 % más I.V.A. en el acto del remate. En Dinero en efectivo o Cheque Certificado. Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 29/4 Nº 2139 v. 7/5/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor Mario Federico ARRIOLA (M. I. 16.298.652) que revistara con el grado de Oficial Ayudante de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Decreto Nº 555/92 del Poder Ejecutivo Nacional ha sido dado de baja por exoneración a partir del 31/III/92.

e. 28/4 Nº 2077 v. 4/5/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO, Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

SECRETARIA DE HACIENDA

La Secretaría de Hacienda realizará una Licitación Internacional Limitada a través del PNUD / OPS en el marco del Préstamo BIRF 3290 - AR, para la adquisición de Equipamiento Informático compuesto de a) Hardware y Software b) Impresoras y c) accesorios para el funcionamiento y utilización de a) de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

Se requiere que los oferentes cuenten con una amplia cobertura de soporte técnico en el país.

Los oferentes que se consideren calificados para efectuar propuestas, deberán manifestar su interés de ser invitados enviando una nota a:

Dr. Walter J. Tallone Rosso
Director Alterno
PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 1º piso
Buenos Aires - ARGENTINA

Las solicitudes recibidas serán elevadas al PNUD /OPS para su consideración y resolución.

La lista de invitaciones cerrará el día 10 de mayo a las 16 horas. Dr. OSCAR J. BIANCHINI, Jefe Administración Proyecto Arg. 91/R01.

e. 29/4 Nº 2140 v. 4/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica a la agente de este Organismo, SOLLIER, SILVIA MONICA - D. N. I. Nº 12.819.740, que atento inasistencias injustificadas de los días 5 al 13/4 y 16 al 27/4/93, se ha hecho pasible de un apercibimiento, y 30 días de suspensión y por undécima inasistencia incurrida el 23/4/93, ha quedado incursa en causal de cesantía. — DOMINGO JUAN BERNARDI - Director - Dirección de Zona VI Metropolitana.

e. 3/5 Nº 2185 v. 5/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

27/4/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MIGUEL ANGEL DUPLEIX, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 —6º piso— Capital Federal. — Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO - Jefe División Beneficios.

e. 3/5 Nº 2182 v. 5/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

27/4/93

Se notifica al agente de esta Dirección General Don CARLOS ALBERTO NEBOLI (D. N. I. 12.366.099), que inasistiendo sin aviso desde el 01/04/93 emplázaselo a reintegrarse dentro de las 24 hs. bajo apercibimiento aplicación sanciones previstas en las normas vigentes. Firmado: RICARDO VICENTE STASI - Jefe Departamento Administración de Personal.

e. 3/5 Nº 2183 v. 5/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

DE MARCO, Carmelo Saverio
FERNANDEZ, Aníbal Alejandro

e. 29/4 Nº 2116 v. 12/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital Federal.

BORGHI, Alfredo
CONI, Pablo Javier

e. 29/4 Nº 2117 v. 12/5/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25